

0220-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las trece horas con dieciocho minutos del cinco de agosto de dos mil veintiseis.

Acreditación de una sustitución en las estructuras del partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*), respecto a las delegaciones territoriales, en el distrito de Uruca, del cantón Central, de la provincia de San José, por renuncia de la persona ciudadana titular.

Mediante oficios n.º TEI-048-2026 y n.º TEI-050-2026 de fechas seis y dieciséis de julio del año dos mil veintiséis, respectivamente, conocidos por esta Administración los días veintidós y veinte del mismo mes y año, el Tribunal de Elecciones Internas del PLN aportó *-entre otros-* una serie de renunciaciones a la militancia y a distintos cargos en las estructuras partidarias; además, conforme con el ordinal cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024) -en adelante el Reglamento-*, mediante ese acto, el partido político solicitó la acreditación de una designación en las delegaciones territoriales, del distrito de Uruca, del cantón Central, de la provincia de San José, según se detalla:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTON CENTRAL

DISTRITO URUCA

En auto n.º 1401-DRPP-2025 de las trece horas treinta y ocho minutos del treinta de mayo de dos mil veinticinco, esta Administración Electoral acreditó en el PLN las delegaciones territoriales del distrito de Uruca, del cantón Central, de la provincia de San José.

Mediante el oficio n.º TEI-050-2026 citado, el PLN solicitó la acreditación de Pedro Alonso Valdivia Salazar, cédula de identidad n.º 115950559, como delegado territorial propietario, en sustitución de Pedro Noel Valdivia Chaves, cédula de identidad n.º 105990213 (*en ese sentido ver el oficio de renuncia n.º DRPP-1218-2026 del cuatro de agosto del presente año*).

En virtud de lo anterior, las delegaciones territoriales del distrito de marras, quedan integradas de la siguiente manera:

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
104340459	ABELARDO MENDEZ GARRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
112070250	ABRAHAN GAMBOA CERDAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
105760999	JETTY PICADO MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
105290137	MARIA ESTER SALAS GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
115950559	PEDRO ALONSO VALDIVIA SALAZAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
119550583	VITTORIA LETIZZIA SALAZAR CHINCHILLA	ADICIONAL PROPIETARIO

Observaciones generales:

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve del estatuto partidario, que señala: *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; considérese que, si bien la normativa interna del PLN, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- El nombramiento acreditado en este acto entrará en vigor a partir de la firmeza de la presente resolución y, regirá **hasta el día treinta y uno de julio del año dos mil veintinueve.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.



Firmado digitalmente

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)

Ref. n.º: S 1842-2026